



**Sabanalarga, (Atlántico), 7 de septiembre de 2022**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RAD. 08-638-40-89-001-2022-00197-00**  
**ACCIONANTE: ISSAC SARMI ENTO SOTO**  
**ACCIONADO: JUAN JOSE HENRIQUEZ PEÑA**  
**TRAMITE: ILEGALIDAD DEL AUTO (CONTROL DE LEGALIDAD)**

Señora juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual el apoderado ejecutante solicita la ilegalidad del auto para subsanar, sírvase proveer. Julio Díaz-secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO.**  
**Sabanalarga, (Atlántico), 07 de septiembre de 2022**

### **ASUNTO**

Entra el despacho a resolver, sobre el escrito presentado por el Doctor HERMES GREGORIO CABARCAS JIMENEZ, en representación del señor ISAAC SARMIENTO SOTO, donde solicita la ILEGALIDAD DEL AUTO de fecha 22 de agosto de 2022.  
ARGUMENTOS DEL INCIDENTALISTA

Fundamenta su pedimento el incidentalista Doctor HERMES GREGORIO CABARCAS JIMENEZ, en sus consideraciones manifiesta lo siguiente y se sintetizan:  
Manifiesta que el proceso ejecutivo proviene de un interrogatorio de parte y que el original que le exigen es la calificación definitiva, que le expidió el despacho que se encuentra en los archivos digitales y que esta agencia judicial le entrego una copia que apporto al proceso y que la prueba que exige el despacho se encuentra en esta agencia judicial.

Manifiesta que el titulo valor aportado es la calificación definitiva de la prueba anticipada que se realizó en este despacho el día 3 de junio de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 2 de agosto de 2022 concierne este despacho hacer un análisis si es viable, lo pedido por el incidentalista en esta etapa del proceso, como quiera que el auto recurrido es un auto de sustanciación que busca impulsar el proceso con su admisión o inadmisión es susceptible de los recurso de ley que la parte accionante no utilizo o hizo uso de estos, puesto que tenía dos opciones subsanar la demanda con escrito corto que indicara bajo juramento conforme lo establece el artículo 245.- del CGP "APORTACION DE DOCUMENTOS" Dice: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello (sic).

En el caso de marras el accionante y su apoderado no subsanaron, si bien sostiene que el documento de recaudo ejecutivo es la calificación del interrogatorio lo manifiesta en un incidente de ilegalidad (nulidad) mas no en un escrito subsanando, por lo que el despacho observa que no existe tal ilegalidad del introito de la demanda se puede avizorar que no existe juramento alguno que demuestre aplicación del artículo 245 del CGP, solamente se muestra un juramento estimatorio que no viene a colación dentro de este proceso y lo deprecado, como ilegalidad del auto, pero también es viable en cualquier etapa del



proceso realizar, un control de legalidad, sobre el trámite procesal encontrando el despacho en el artículo 132 del CGP, un mecanismo para subsanar cualquier error o irregularidad en el proceso, por lo que este despacho no observa, ni encontró que se presente nulidad alguna, y se determinó que si el incidentalita omitió y perdió la oportunidad procesal de subsanar.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar el incidente de ilegalidad del auto de fecha del 2 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el auto regrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 116 DE  
FECHA 08 SEPTIEMBRE 1 DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f2a54e34d44e658073e106fc690a7a55d0dfc74d64a0de6c21a447c9bc6404**

Documento generado en 07/09/2022 12:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**